

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán el día 24 del mes de Enero próximo, para continuar las sesiones suspendidas por el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.
(Gaceta del 1.º de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de este año en la segunda de sus disposiciones transitorias, autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para la reforma de los Aranceles de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva ley. Por Real decreto de 12 de Agosto se encomendó ese estudio á una Comision que formuló importante propuesta, objeto en el momento actual del examen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo; trabajo semejante ha de ser valiosísimo como base de ulterior, meditada y general reforma; la presente atiende sólo á la necesidad de urgencia, la que se apreció y expresó en la discusion de la ley; rebaja de los Aranceles en cuanto aumenta la cuantía y forma de atender y compensar, en alguna manera á los adjuntos, siquiera no hayan de tener por el cumplimiento de lo que es funcion de ciudadanía sino una mera indemnizacion.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1907.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Armada Losada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por los Juzgados y Tribunales municipales se continuará aplicando provisionalmente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervencion de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arancel para el acto en que concurren con el Juez Municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el Juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razon de las actuaciones anteriores á la ejecucion de la sentencia que se dicte en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de

la ejecucion de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ella los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecucion de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediese de dichas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnizacion una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por cada juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el Juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el Juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el art. 19 de la ley de 5 de Agosto último,

los Jueces se pondrán de acuerdo y harán público por edictos, que además estarán constantemente expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán por todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7'50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiera dos ó más condenados, se devengarán 8'75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesados condenados en las costas, 7'50 pesetas.

Quinta. El importe total de

dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el Juez, adjuntos, Fiscal y Secretario.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicacion del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Direccion general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el artículo 9.º del Reglamento vigente para el regimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularán francos de

porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cuál sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remision»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulacion entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Direccion estima que, bajo la denominacion de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la eleccion, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30

de Diciembre de 1907.—*Cierva*.—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.
(Gaceta del 1.º de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el Concejal del Ayuntamiento de Quintanilla de Trigueros, D. Fibiocio Caballero Trigueros, haciendo renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, por el que opta, y como existe incompatibilidad entre ambos cargos é tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 43 de la ley Municipal y 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial; la Comision provincial en sesion de 30 del corriente acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así al Ayuntamiento é interesado y publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 31 de Diciembre de 1907.—El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 5.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

SÉPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas que se citan en la siguiente relacion y ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en la primera casilla se mencionan, con asistencia de un funcionario del ramo, tendrán lugar cuartas y últimas subastas de pastos y frutos y una segunda subasta de leñas, por los tipos de tasacion que respectivamente figuran y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion de los interesados en los locales donde aquellas se celebren.

Pueblos en que han de celebrarse las subastas.	Nombres de los montes.	Pertenenencia de los mismos.	Número del Catálogo.	CLASE de los aprovechamientos.	Tipos de tasacion por año Pesetas	Fechas en que han de tener lugar las subastas		
						Días	Meses	Horas.
Boecillo.	Escudilla.	Boecillo.	25	Fruto de pino piñonero.	20	13	Enero.	12
Camporredondo.	El Blanco.	Camporredondo.	26	Idem id. y negral.	20	13	Id.	12
Pozal de Gallinas.	El Alto, La Cabaña y Pozuelo.	Medina del Campo.	3, 4 y 7	Pastos de invierno y primavera.	160	13	Id.	11
Idem.	Idem.	Idem.	3, 4 y 7	Fruto de pino piñonero.	60	13	Id.	12
Olmedo.	Cañamon.	Olmedo.	36	Idem id. id.	170	13	Id.	11
Idem.	Los Estados.	Idem.	38	Idem id. id.	200	13	Id.	12
Alcazaren.	Pinar de Abajo y Pinar de Arriba.	Alcazaren.	18 y 19	Idem id. id.	1980	14	Id.	12
Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	65	Idem id. y negral.	150	14	Id.	12
Almenara.	Del Concejo.	Almenara.	22	Fruto de pino piñonero.	30	14	Id.	12
Iscar.	Pinar del Concejo.	Iscar.	31	Idem id. y negral.	1300	14	Id.	12
La Pedraja de Portillo.	Corbejon.	La Pedraja.	42	Idem id. id.	100	15	Id.	12
Llano de Olmedo.	Navazo Grande.	Llano de Olmedo.	33	Idem id. id.	120	15	Id.	12
Pedrajas de S. Esteban.	Comun de Villa.	Pedrajas de S. Esteban.	46	Pastos de invierno.	160	15	Id.	11
Idem.	Idem.	Idem.	46	Fruto de pino piñonero y negral.	1900	15	Id.	12
La Zarza.	Rebollar.	La Zarza.	63	Pastos de invierno.	30	15	Id.	11
Idem.	Idem y de Abajo.	Idem.	63 y 60	Fruto de pino piñonero.	700	15	Id.	12
Ramiro.	Pinar.	Ramiro.	52	Idem id. id.	300	16	Id.	12
Puras.	Mochoras.	Puras.	51	Idem id. id.	16	16	Id.	12
Hornillos.	Tajon.	Hornillos.	28	Idem id. y negral.	100	16	Id.	12
Simancas.	Pinar Pimpollada.	Simancas.	71	26'700 metros ³ de leña gruesa.	126	16	Id.	12

Segovia 30 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

Núm. 1.

Don Juan Martinez Cabezas,
Abogado del Ilustre Colegio de
esta Ciudad, Licenciado en Ad-
ministracion, Secretario de la
Excm. Diputacion provincial
de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de hoy, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	25	
Id. de cebada de 4 kilógramos. »	91	
Id. de paja de 6 id. »	25	
Litro de aceite. 1	35	
Quintal métrico de leña. 2	39	
Id. de carbon vegetal 9	14	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de guerra de esta Plaza en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos siete.—*J. Martinez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Atanasio Bachiller.*—Conforme: Valladolid 30 de Diciembre de 1907.—El Comisario de guerra P. A., El Oficial 1.º de A. M., *Claudio Herrero.*

Núm. 4.

Seccion de Pósitos de la provincia.

CIRCULAR

Siendo preciso conocer de una manera exacta el cumplimiento que por los Ayuntamientos se ha dado á la Circular de la Delegacion Regia de 4 de Julio último, he dispuesao que en el improrrogable plazo de diez días me remitan los Alcaldes en cuyas pueblos exista Pósito municipal los documentos siguientes:

1.º Certificacion duplicada expedida por el Alcalde, Depositario y Secretario Interventor de todas las cantidades tanto en especie

con en metálico que han sido reintegradas por los deudores al Pósito hasta el día de la fecha de esta resolucion.

2.º Certificacion tambien duplicada expedida por los mismos funcionarios de todas la deudas y créditos que por todos conceptos han quedado pendientes de reintegro, detallándolas individualmente, fijándoles el importe del descubierto con inclusion de las creces é intereses vencidos.

Debiendo prevenir que el Excelentísimo Sr. Delegado Regio ha dispuesto que mientras en la Delegacion no se reciban por conducto de la Seccion dichos documentos, no ha de autorizar á ningun pueblo para hacer nuevo repartimiento, estando en consecuencia en interés de los mismos remitirles á la mayor brevedad.

Valladolid 31 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Seccion, J. Ramon y Vidal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 24.

Berrueces.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

Berrueces 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Galo Delgado.

Núm. 17.

Corcos.

Terminado el padron de cédulas personales para 1908, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, advirtiéndolo á los contribuyentes en él comprendidos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Corcos á 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Patricio Martin.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Bobadilla del Campo Santervás de Campos Y por el término de ocho días, en el de Berrueces

Núm. 21.

Fontihoyuelo.

Don Pedro Garcia Zorita, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por el Sr. Jefe de la Seccion de Pósitos de Valladolid en comunicacion del diez y nueve del actual, el día veintidos de Enero próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 9.870 kilogramos de trigo que existen en la Panera del Pósito de esta villa, bajo mi Presidencia ó de la del Regidor que me sustituya, en esta Casa Consistorial.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se copia y que habrá de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del cinco por ciento del precio total de la subasta que previamente se hará saber por edictos en la Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicacion.

Los poderes de los que comparezcan á la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por algun Letrado á satisfaccion de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha...., y de las condiciones que contiene para la enajenacion del caudal del trigo del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar todas las semillas del mismo, con estricta

sujecion á las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Fontihoyuelo 30 de Diciembre de 1907.—Pedro Garcia.

Núm. 3.607.

Marzales.

Don Manuel Alonso Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día veintisiete de los corrientes se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de ochocientas cuarenta y seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Realorden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos porser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas cuarenta y seis pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de todas clases durante el próximo año de mil novecientos ocho, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del

precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.692 quintales métricos de paja en todo el año que viene á producir las ochocientos cuarenta y seis pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los do-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en el día veintisiete del actual para cubrir el déficit de ochocientos cuarenta y seis pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases..	Quintal métrico	1692	2'00	0'50	846
Total.					846

Marzales á 27 de Diciembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Benigno Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 22.

Morales de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitación y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos por término de uno á tres años, que empezará á contarse desde el día 1.º de Enero próximo, bajo el tipo de 2 238 pesetas 73 céntimos y pliego de condiciones que aparece en el expediente de su razón y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 13 del próximo mes de Enero y hora de las diez á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión designada al efecto.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto, se celebrará una segunda el día 24 del propio mes ya citado á la misma hora y en el mismo local que la anterior.

La subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, siendo condición precisa para ser licitador, el depósito previo del 5

documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Benigno Gallego.—Efrén Poncela.—Calixto Baraja.—Sandalio Ramos.—Teodoro Gomez.—Vicente Gomez.—Daniel Perez.—Pedro Alonso.—Juan Poncela.—Manuel Alonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Marzales á veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Alonso.—V.º B.º, El Alcalde, Benigno Gallego.

por 100 en la Depositaria Municipal del tipo de la subasta, conforme á lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo.

Morales de Campos 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Eugenio Diez.—El Secretario, Mariano Olea.

NUM. 23.

San Vicente del Palacio.

No habiéndose producido reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para arrendar en pública subasta el arbitrio de Pesca que produzca durante cuatro años el río Zapardiel en la parte que atraviesa este término municipal y aprobado que fué por el Ayuntamiento, ha señalado para que tenga lugar citada subasta el día once del próximo Enero á la hora de las diez en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor designado al efecto.

El acto se verificará por el sistema de pujas á la llana durante media hora, con sujeción al referido pliego de condiciones y bajo

el tipo de doscientas cincuenta pesetas fijadas por los cuatro años de duración del arriendo.

San Vicente del Palacio 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde accidental, Meliton García.

Núm. 25.

Urueña.

Fijadas en este día, último del ejercicio, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días á fin de que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues transcurrido dicho plazo pasarán á revisión y censura de la Junta municipal en conformidad con el artículo 161 de la vigente ley.

Urueña 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Perez Minayo.—P. S. M., El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Núm. 18.

Villagomez la Nueva.

Próximo á terminar el contrato que tiene este Ayuntamiento con el Farmacéutico titular, se anuncia vacante dicha plaza por término de quince días, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que tienen obligación de suministrar medicinas á diez familias pobres y casos judiciales, teniendo señalado en el presupuesto por tal concepto setenta y una pesetas.

Villagomez la Nueva 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Severino de Santiago.

NUM. 19.

Viloria.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 1630 kilogramos y 380 gramos de centeno existentes en el Pósito de este pueblo intentada para esta fecha, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del próximo Enero á las doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones que ha regido para la de este día y en idénticas condiciones según se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente al día 19 del corriente mes.

Viloria 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fermin Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

Don Celestino del Olmo y Gil, Jefe del Detall de la mencionada Fábrica, hace saber:

Que el día 10 del mes de Enero de 1908, á las once de la mañana, tendrá lugar la compra de carbon mineral que será de la mejor calidad y perfectamente cribado.

Las entregas se harán en los Almacenes del Establecimiento y en los plazos que la Junta designe, siendo ésta la única facultada á resolver sobre la calidad y admisión de los artículos. Igualmente, el pago de los mismos se hará cuando la Junta determine, «una vez admitidos», en metálico ó en Cargaremes, según lo permitan las existencias con que cuente la Caja del Establecimiento.

Valladolid 30 de Diciembre de 1907.—Celestino del Olmo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 13.147, expedido por esta Sucursal en fecha 5 de Julio de 1905 á favor de don Jaime Samaniego Martinez-Fortun, representante de pesetas nominales 2.000, en acciones de la Sociedad Electricista Castellana, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 2 de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapí.